



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

REDACCION DE INSTRUMENTO ADMINISTRATIVOS



Art 10: Competencia Municipal

- a) Dictar o aplicar las disposiciones normativas y reglamentarias referidas a las siguientes materias: código o reglamento general de **construcciones particulares**; normas reguladoras del uso, la división y distribución del suelo y disposiciones **sobre ordenación urbana**; planes rectores urbanísticos y zonificación, **prestación de servicios públicos, municipales, intercomunales, provinciales o nacionales**, o de la ejecución de obras de infraestructura de interés general;
- b) Dictar o aplicar: un **código o reglamento bromatológico o disposiciones generales**, relativas a salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental, reglamentaciones sobre abastos, estableciendo las condiciones regulatorias de su elaboración, introducción, producción, almacenamiento, **transporte, exhibición y distribución**, así como los recaudos que deberán observarse en cuanto a su calidad y precio de su venta al público; reglamentaciones de actividades y establecimientos dedicados a la producción, elaboración, conservación y comercialización de artículos de primera necesidad y **normas sobre instalación, habilitación y funcionamiento de mataderos**,



c) Dictar o aplicar códigos o reglamentos de tránsito, para regular la circulación, el establecimiento, la carga y descarga de vehículos, en resguardo de la seguridad de personas y de bienes en la vía pública, caminos, lugares de uso y acceso públicos, ubicados dentro del territorio municipal e igualmente, reglamentar el transporte comercial de personas.

d) Dictar o aplicar códigos o reglamentos tributarios que versen sobre el régimen general de las tributaciones vigentes en el municipio y, que contengan las configuraciones especiales de cada una de las imposiciones municipales, cuyas determinaciones cuantitativas o tarifas se establecen en la **ordenanza impositiva anual;**



e) **Dictar o aplicar el Código o Reglamento de faltas municipales**, conteniendo la definición y tipificación de las infracciones, formas y trámites para su verificación y juzgamiento que asegure el debido procedimiento legal y previendo las circunstancias atenuantes y agravantes así como la determinación expresa de las penalidades aplicables, en cada caso y su graduación. Las sanciones correspondientes al poder de policía municipal son: multas, clausuras temporarias o definitivas, demoliciones totales o parciales, decomisos, traslados, secuestros y subsidiariamente arresto de infractores por un término no mayor a treinta (30) días.



f) **Dictar o aplicar normas generales o especiales dirigidas a velar por la moralidad pública y a mantener, el decoro en los usos y costumbre del público**, reglamentando los actos, espectáculos y las exhibiciones de cualquier naturaleza que fueren, que se realicen en la vía pública, lugares de uso público o locales de acceso público. Así como los que propusieren fines de publicidad o propaganda, comercial o de cualquier otra índole;

g) **Organizar, reglamentar y ejecutar la prestación de servicios públicos**, y la realización de obras públicas, con sujeción a las disposiciones del artículo 54 de la Constitución y de las leyes respectivas,

h) **Intervenir juntamente con vecinos o con sus asociaciones voluntarias, como así con otros Municipios, la Provincia o la Nación, en la constitución, formación, administración y conducción de cooperativas**, consorcios, empresas o sociedades de economía mixta que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general o actividades económicas que respondan a los principios de economía social, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución;



i) Implantar o aplicar un reglamento de administración interna para organizar el funcionamiento de los servicios municipales y la actuación del personal; un régimen legal de contrataciones de obras, servicios y suministros; un sistema contable de registraciones patrimoniales y de contribuyentes;

j) Auspiciar y estimular la celebración de las festividades públicas, patrióticas, religiosas y populares; participar con las entidades vecinales e instituciones sociales, en la exaltación, **conmemoración y homenajes referidos a hechos, lugares o personas, que integren las tradiciones histórico-populares del municipio** o de la zona a que pertenecen; fomentar y colaborar en una amplia difusión de todas las expresiones artísticas y culturales, y propiciar las actividades deportivas y de recreación populares;

k) Promover, organizar y coordinar todas las actividades de servicios de asistencia social; de protección, orientación y amparo de la familia, los ancianos, los menores, la ayuda a indigentes, la atención médico-hospitalaria de los enfermos y la profilaxis sanitaria de la población;



l) Construir, mantener y administrar los cementerios municipales y reglamentar los servicios funerarios, para que se observen las condiciones decorosas en que deben desarrollarse ese género de actividades;

m) Promover, garantizar, organizar y coordinar las políticas relacionadas con perspectiva de género en todas las acciones de gestión, adoptando las medidas necesarias y ratificando en cada una de sus actuaciones, el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, - Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

n) Crear un área destinada a la Mujer, que tendrá a su cargo la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a la mujer, que dispondrá de partida presupuestaria propia.

ñ) Promover la igualdad y no discriminación hacia la población LGBTIQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales Queers), garantizando la políticas públicas en materia de perspectiva de género



- **Artículo 27: El Gobierno Municipal** será ejercido por un **intendente con funciones ejecutivas** y un **Concejo con funciones deliberantes**, cuyo número de miembros se determinará de acuerdo a la categoría del municipio, de cuyo seno emanarán las resoluciones, ordenanzas y todo otro instrumento legal para regir los destinos de la comuna.



Artículo 28: I) **Municipios de 1º Categoría:** a) Comunas de más de veinte mil (20.000) habitantes, hasta nueve **(9)** concejales, que podrán aumentarse hasta once **(11)** si superaren los cien mil (100.000) habitantes y por ordenanza votada por los dos tercios de los miembros del Cuerpo; **II) Municipios de 2º Categoría:** a) Comunas de más de cinco mil (5.000) hasta veinte mil (20.000) habitantes, hasta siete **(7)** concejales. En caso de modificación del número de concejales, la ordenanza que así lo disponga, deberá ser votada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo; **III) Municipios de 3º Categoría:** a) Comunas de más de ochocientos (800) y menos de cinco mil (5.000) habitantes, tres **(3)** concejales.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

INSTRUMENTOS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) **Ordenanzas:** cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;
- b) **Resoluciones:** en los siguientes casos: 1) Cuando se refiere a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo; 2) Pedidos de Informes al Ejecutivo Municipal y toda otra cuestión que, la relación con éste merezca, el pronunciamiento del Concejo, cualquiera fuere su naturaleza; 3) Cuando acepte o rechace el veto del Ejecutivo.
- c) **Declaraciones:** en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.



VETO

Artículo 65: Sancionado el proyecto de ordenanza por el Concejo Municipal pasa al Intendente Municipal dentro de los dos (2) días hábiles de su sanción, quien dentro **del plazo de diez (10) días hábiles de dictada por el Concejo Municipal, deberá promulgar y mandar a publicar la ordenanza.** Se considerará promulgado automáticamente todo proyecto de ordenanza no vetado ni promulgado por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles.

Vetado total o parcialmente la ordenanza por el Intendente Municipal, vuelve con sus objeciones al Concejo Municipal, quien lo tratará nuevamente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción por el Cuerpo.

Si el veto fuera total, el Concejo, por resolución, aceptará el mismo o insistirá en la sanción original, con el voto de los dos tercios del Cuerpo y ésta quedará promulgada.



Si el veto fuera parcial el Concejo, por resolución, aceptará total o parcialmente el mismo o insistirá en la sanción original de todo o parte, con el voto de los dos tercios del Cuerpo y ésta quedará promulgada. Vetado en parte un proyecto, el Intendente Municipal no podrá promulgar la parte no vetada. Si al tiempo de devolver el Intendente un proyecto vetado, el Concejo hubiere entrado en receso, éste podrá pronunciarse acerca de la aceptación o no del veto, durante las sesiones de prórroga, extraordinarias u ordinarias siguientes.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

Artículo 66: En la sanción de las ordenanzas, se usará la siguiente fórmula: “EL CONCEJO MUNICIPAL DE... SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”.

El Concejo Municipal deberá publicar en la página Web del Municipio el texto íntegro de las ordenanzas, resoluciones y declaraciones que dicte.